

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ADECÚA LAS LEYES QUE INDICA EN RAZÓN DE LA CREACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE

BOLETÍN N° 11.720-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste, en primer lugar, en la necesidad de adecuar la composición de los tribunales que se indican, en razón de la creación de la Región de Ñuble por la ley N° 21.033, para hacerla consistente con la ley N° 21.017. En segundo lugar, responde a la necesidad de modificar el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.057, con el propósito de explicitar la época en que ésta entrará en vigencia en la nueva Región de Ñuble y actualizar dicha disposición a la nueva denominación de las distintas regiones del país.

2) Normas de carácter orgánico constitucional y oficio a Corte Suprema

Tiene tal calidad el artículo 1° del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. Se deja constancia que mediante oficio N° 13.912, de 9 de mayo de 2018, la Cámara de Diputados puso en conocimiento de la Excma. Corte Suprema el proyecto, en particular su artículo 1°.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

El artículo 1° del proyecto.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 12, de 9 de mayo de 2018, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; Matías Walker.

6) Se designó Diputado Informante al señor Luciano Cruz- Coke

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el mensaje que la ley N° 21.033, publicada en el Diario Oficial el 5 de septiembre del año 2017, creó la Región de Ñuble, la cual quedó integrada por tres provincias que la misma ley crea, a saber, Diguillín, Punilla e Itata.

Agrega que hasta antes de la promulgación y publicación de la precitada ley, el territorio que comprende la nueva Región de Ñuble formaba parte de la Región del Biobío, por lo que la dictación de esta ley conllevó a que la generalidad de la institucionalidad de aquélla se disociase de esta última.

Sostiene que la publicación de la ley N° 21.033 ha hecho necesario un ajuste normativo de leyes que fueron discutidas por el H. Congreso Nacional coetáneamente a la misma, por cuanto ellas no pudieron ser consideradas en su tramitación al no haber sido sancionadas aún como leyes de la República. En definitiva, dicha situación se presenta en dos cuerpos normativos.

Recuerda, en primer lugar, con fecha 7 de julio de 2017, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.017, que Fortalece la Composición de los Tribunales que Indica, asignando una Dotación Adicional de 110 Jueces. Dicha normativa introdujo relevantes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, aumentando la dotación de un gran número de tribunales de primera o única instancia, varios de los cuales ejercen su competencia y tienen asiento en la nueva Región de Ñuble. Sin embargo, dicho aumento no fue considerado en el texto de la ley N° 21.033 que crea la Región de Ñuble, lo que tuvo como consecuencia que tres tribunales de dicha Región (a saber, el Juzgado de Garantía de San Carlos, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán y el Juzgado de Letras con competencia común de Yungay) quedaran con un número de jueces inferior al que corresponde en consideración el aumento de jueces establecido por la ley N° 21.017.

Añade, que en segundo lugar, con fecha 20 de enero de 2018 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.057 que Regula Entrevistas Grabadas en Video y otras medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Delitos Sexuales, la cual en su artículo primero transitorio estableció una entrada en vigencia gradual a lo largo del territorio nacional. Sin embargo, dicha ley no contempla la existencia de la Región de Ñuble. Por tanto, es menester su inclusión expresa. Adicionalmente, la referida disposición transitoria utiliza la antigua denominación para referirse a las distintas regiones del país, que actualmente corresponde denominar por su nombre propio, a partir de la entrada en vigencia

de la ley N° 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País. Por consiguiente, es conveniente aprovechar esta modificación para actualizar el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057 en ese sentido.

Asevera que las modificaciones propuestas en esta iniciativa legal obedecen, en general, a cambios adecuatorios cuya función es dar un orden sistémico a las leyes ya referidas, por lo que no implican modificaciones normativas estructurales ni tampoco gasto fiscal.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El fundamento de la presente iniciativa consiste, en primer lugar, en la necesidad de adecuar la composición de los tribunales que se indican, en razón de la creación de la Región de Ñuble por la ley N° 21.033, para hacerla consistente con la ley N° 21.017.

En segundo lugar, la presente iniciativa responde a la necesidad de modificar el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.057, con el propósito de explicitar la época en que ésta entrará en vigencia en la nueva Región de Ñuble y actualizar dicha disposición a la nueva denominación de las distintas regiones del país.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto consta de dos artículos permanentes.

El artículo 1° modifica la ley N° 21.033, adecuando la cantidad de jueces del Juzgado de Garantía de San Carlos, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán y del Juzgado de Letras con competencia común de Yungay.

El artículo 2° modifica el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057, explicitando que su entrada en vigencia en la Región de Ñuble se efectuará transcurridos dieciocho meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 29 de dicho cuerpo legal, es decir, en el mismo plazo que dicha normativa establece para la Región del Biobío, y actualizando además dicha disposición a la nueva denominación de las distintas regiones del país, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.074.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

A.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, en sesión 12, de 9 de mayo de 2018, por unanimidad.

Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; Matías Walker.

Sesión N° 12 de 9 de mayo de 2018.-

Milton Espinoza, jefe del Departamento Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señaló que el proyecto que se presentaba era un ajuste necesario en razón de diversas adecuaciones relativas a la implementación de un proyecto que crea una nueva institucionalidad de orden administrativo geográfico.

Indicó que la ley N° 21.033 creó la Región de Ñuble, publicada el 5 de septiembre del 2017, la cual está conformada por el territorio físico administrativo correspondiente a la antigua provincia de Ñuble, hasta el 5 de septiembre de este año forma parte, administrativamente, de la región del Biobío. Esto es así porque la ley tiene una entrada en vigencia con una vacancia de un año, y ello con objeto de hacer los ajustes administrativos, de transferencia de funcionario y creación de cargos superiores, etc.

Estimó que, como dice el punto 2 de la presentación, esta creación conllevaba necesariamente hacer una serie de ajustes destinados a que la institucionalidad de la nueva provincia, que hasta ahora pertenece a la Región de Biobío, se disocie de esta a objeto de dotar a la nueva región de un aparato público independiente, propio de la región.

Precisó que eso no era todo, pues superando la lógica meramente administrativa y de implementación que en estos casos suele ocurrir, el que sea necesario desde una visión normativa realizar sólo una vez dictada la ley una revisión, particularmente de aquellas normas que se tramitaron coetáneamente con la creación de la nueva región, como es en este caso. Ello era así fundamentalmente por una cuestión de vigencia legal que, si bien era cierto, uno podía avizorar que había algunas discordancias, disonancias con proyectos que estaban en actual tramitación y que se iban a concretar una vez que sean aprobados los proyectos, no era posible en dicho proyecto en tramitación hacer ajustes concretos, haciendo referencia a una región que en ese momento no existe.

Así, explicó que este era un problema que se podía avizorar, pero sólo puede revisarse y ajustarse con posterioridad a que las respectivas leyes estén dictadas y publicadas. Lo anterior, los obligaba como ejecutivo a dos cosas. Por una parte, crear una instancia de implementación, que en el caso de la ley de Ñuble designa un delegado presidencial que esté a cargo de coordinar la implementación de los respectivos servicios en la región.

Agregó que, por otro lado, al Ministerio le ha tocado en la segunda fase de esto, hacer una revisión normativa de las leyes que se tramitaron coetáneamente con la ley de creación de Ñuble, y que estaban en vigencia con anterioridad. Ese era un estudio propio de la tramitación de la respectiva ley, porque habitualmente tienen normas que hacen referencia y hacen los ajustes respectivos, como aquellas normas que hacen alusión a que por 'región del Biobío entiéndase aludida a ambas regiones'. Eso es lo que solía ocurrir, y si mal no recordaba el artículo 14 en la ley 21.033 hacía esa referencia.

Fruto del estudio de las normas que se tramitaron el año pasado, coetáneamente con la ley de creación de Ñuble, sostuvo que se concluyó que existían dos normas que fueron tramitadas coetáneamente que tienen algunos ajustes por realizar. Esas eran la ley 21.017, que fortalece la composición de los

tribunales que indica asignando una dotación adicional de 110 jueces, más conocida como la de creación de 110 nuevos jueces, ley que algunos acá la conocían muy bien porque se tramitó en esta Comisión. Esa ley fue publicada en julio del 2017, incluso fue publicada antes de la de creación de la región de Ñuble.

La otra ley es la 21.057, que también pasó por esta Comisión y creó el sistema de entrevistas videograbadas, que regula la entrevista videograbada en una nueva modalidad de toma de declaraciones, tanto en la fase investigativa como judicial, y que entrará en aplicación prontamente para tomar declaración de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales, con objeto de evitar su revictimización.

Mario Bustos, asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señaló que explorando un poco los dos cuerpos normativos referidos, por un lado la ley 21.017 crea 110 nuevos jueces, jueces de primera y única instancia en diversas judicaturas; penales, llámese tanto procesal penal de primera o única instancia, esto es juzgados de Garantía y tribunales de Juicio Oral en lo Penal; como también Juzgados de Familia o Tribunales de competencia común.

Explicó que esta ley, en general, no creaba ningún tribunal sino que aumentaba la dotación de varios tribunales a lo largo del país. Como esta ley fue publicada con antelación a la ley Ñuble, ley 21.033, el 17 de julio del año recién pasado, esto implicaba que en su elaboración y tramitación parlamentaria se tuvo a la vista el Código Orgánico de Tribunales existente a esa fecha, y sobre esa base se aumentaron ciertos números de jueces en varios tribunales.

Señaló que, particularmente, para lo que define este proyecto, aumentó en tres. En primer lugar, el Juzgado de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, que aumentó su dotación de seis a siete jueces, el Juzgado de Competencia Común de Yungay, que aumentó su dotación de uno a dos jueces, y el Juzgado de Garantía de San Carlos, que aumentó su dotación de uno a dos jueces.

Precisó que este aumento tenía y tiene fundamento en estudios hechos por el poder judicial, particularmente por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, sobre la base de demandas de estos tribunales, demandas tanto de actividad jurisdiccional como también de recursos y de otras contingencias de ese poder del Estado, que los hizo ver en su oportunidad en cuanto a que era necesario aumentar de dotación a esos tribunales.

Afirmó que lo que se producía con la ley de creación de Ñuble publicada en septiembre del año pasado, es que fue necesario efectuar ajustes normativos al Código Orgánico de Tribunales, porque los tribunales que tenían asiento, tienen asiento en la nueva Región del Ñuble estaban tratados a propósito de la Región de Biobío. En consecuencia, lo que hizo ley Ñuble fue suprimir la designación y regulación de los tribunales que van a pasar a esta nueva Región del Ñuble, del estatuto de la Región de Biobío, y trasladarlos a una nueva regulación en un apartado diferente. Al hacer esa modificación, lo que ocurrió fue que la ley 21.033 no tomó en cuenta los aumentos de la recién publicada en ese tiempo ley 21.017.

Manifestó que fue por este desajuste normativo que el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán volvió a tener seis jueces, el tribunal de competencia común de Yungay volvió a tener un juez y el Tribunal de Garantía de San Carlos también volvió a tener un juez. Este desajuste se debe, básicamente, a la mera sistematización que intenta hacer la ley 21.033, pero se entiende que en caso

alguno su intención fue modificar lo ya legislado por la ley 21.017, ley que crea 110 nuevos jueces. Por lo demás la ley 21.017 fue estudiada asiduamente en esta Comisión y tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado fue una iniciativa que tuvo amplia acogida, siendo aprobada por unanimidad en ambas instancias legislativas.

Expresó que, en consecuencia, lo que ocurre en este caso con la ley 21.017 es que cuando entre en vigencia la ley Ñuble, van a estar cercenados los tres jueces que habían sido legislados en julio del año pasado, contrariando la voluntad del Poder Legislativo, como también la voluntad del Ejecutivo y la necesidad cierta, patente y que se hizo ver tanto en el Congreso Nacional como en el Ejecutivo, por parte del poder judicial, de robustecer tribunales que tienen merma o déficit en su demanda. Eso, por respecto a ley Ñuble y 110 jueces.

Respecto a la segunda ley en comento, ley 20.157 entrevista videograbada, indicó que lo que ocurría acá era que querían prever en esta iniciativa dos cosas. Una, que la transitoriedad que establece la ley 21.057 para su entrada en vigencia, esto es, en qué regiones va a entrar a implementarse, se señala en su artículo primero transitorio que entrará en la segunda fase en la Octava Región de Biobío. Ahora bien, la Octava Región de Biobío se entendía en ese tiempo que incluía tanto a la región con sus capitales en Concepción como la actual región de Ñuble con su capital en Chillán.

Sin embargo, para evitar problemas interpretativos y para explicitar claramente cuál era la entrada en vigencia de esta iniciativa legal, en la antigua provincia de Ñuble, nueva región de Ñuble, se estimó que era necesario explicitarlo y además, se aprovecha de actualizar esta legislación a lo ya legislado por la ley 21.074, que establece el fortalecimiento de la regionalización del país en orden a que la ley de entrevista videograbada, en ese transitorio, trata a las regiones con números ordinales y la ley 21.074 modifica la terminología por la cual se deben individualizar las regiones, señalando que se deben individualizar por nombre propio, no por número.

Por lo tanto, entendían que era una buena oportunidad para ir modernizando la terminología. De ello no pudieron hacerse cargo en la misma discusión de la ley 21.057, por cuanto la ley de fortalecimiento de la regionalización del país entró recién en vigencia el 15 de febrero del presente año.

Refirió que, en general, el proyecto era bastante sencillo. En su artículo primero se preocupaba de modificar en lo pertinente la ley 21.033, esto era adecuando el texto que tiene la ley 21.033 para que sea coherente cuando entre en vigencia con lo ya legislado por la ley de 110 jueces. A su vez, el artículo segundo lo que hacía básicamente era que en el segundo proceso de entrada en vigencia de la ley de entrevista videograbada, señalar explícitamente cuando va a entrar esta ley en vigencia en la región de Ñuble, y adecuar en general en todo ese artículo la nomenclatura, señalando por nombre propio la particularización y designación de la misma, y proscribiendo los números ordinales de la misma.

Sostuvo que, por lo demás, el Ejecutivo entiende que esta iniciativa no genera impacto financiero, porque tanto el aumento del número de jueces como la implementación de la ley de entrevista videograbada fueron sopesados y estudiados a propósito del estudio de esas iniciativas legales, las cuales ya fueron sancionadas como ley por este Congreso Nacional.

Mario Arend Serrano, jefe del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señaló que la Dirección de Presupuesto en su informe financiero centró su análisis en las dos adecuaciones.

Agregó que para entender cómo se hacía el análisis del impacto financiero que tendría el cambio de la ley, tenían que remitirse un poco a lo que ha pasado cronológicamente desde el año pasado, desde que se promulgó la ley 21.017 en julio del año 2017, con el aumento en la dotación de jueces en Chile, donde este aumento de tres jueces van destinados a la Región de Biobío, hoy territorio de Ñuble. De estos tres jueces, queda reglamentado que estos jueces, en el fondo, tienen dotación y costos asociados para estos tribunales.

Relató que en septiembre del año 2017 se dictó, se promulgó la ley 21.033 de Ñuble y no se incorporó en esa promulgación de ley estos 3 nuevos jueces para el territorio de la Región de Ñuble. En el caso de San Carlos, el Juzgado de Garantía se contempla un juez. En el caso del tribunal de Chillán se contemplan seis jueces y en el caso del Juzgado de Letras de Yungay, se contempla un juez.

Explicó que en julio del año 2017, según la ley 21.017 en estos tribunales y juzgados el número de jueces era una cifra distinta. En el caso de San Carlos, en el Juzgado de Garantía se estimaban dos jueces, en el caso del Tribunal de Chillán se contemplaban siete jueces y en el caso del Juzgado de Letras de Yungay se contemplan dos jueces. En total, el número de jueces en la ley 21.017 contemplan 11 jueces adicionales para la Región del Ñuble, contra lo que estaba en la ley 21.033, que contemplaba 8 jueces.

Estimó importante señalar que en los informes financieros anteriores de julio para la ley 21.017, se contemplaron los costos de estos jueces. Por lo tanto, el impacto fiscal, el gasto fiscal de esta adecuación a la ley de indicaciones tendría un efecto cero en gasto fiscal.

Respecto a la segunda adecuación, las entrevistas videograbadas de menores, señaló que este no contemplaba la Región del Ñuble en la incorporación paulatina y gradual sobre las entrevistas videograbadas en el territorio nacional, no se incorpora explícitamente a la Región del Ñuble en el cronograma. Por lo tanto, lo que había que determinar era si esto tiene impacto fiscal, dado que estaban los informes financieros de años anteriores, como el informe financiero N°50 y N°88 del año 2017, el informe financiero N°101 del año 2016, el informe financiero N°23 del año 2015, donde cada tribunal se hace cargo de los costos con su infraestructura y recursos, de estas adecuaciones de entrevistas videograbadas de menores.

Dio a conocer que, visto todo lo anterior, llegaron a la conclusión que el impacto fiscal y gasto fiscal también era cero. En suma, la dirección de presupuesto estimaba que este proyecto de ley no aumentaba el gasto fiscal, ya que corregía inconsistencias entre las normativas anteriormente mencionadas, las leyes 21.017 y 21.057, donde los gastos fiscales asociados ya contemplaban al territorio correspondiente a la Región del Ñuble y jurisdicciones. De acuerdo a lo anterior el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.

El diputado **Gutiérrez (presidente)**, señaló, a propósito de actualizar el nombre de la región, si acaso podría haber una norma genérica que se incorporara acá, para que en todos los casos en que haya referencia a números

romanos, se diga que tienen que estar los nombres de las regiones como se llaman hoy.

Mario Bustos, asesor de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señaló que actualmente la ley Ñuble contempla un artículo en ese sentido. Pero ese artículo, en general, opera hacia leyes que estaban ya en vigencia o que ya estaban contempladas en el ordenamiento jurídico al tiempo de la dictación de la ley Ñuble.

Estimó, que en consecuencia, en ese sentido podía quedar una mala interpretación en cuanto a que la ley de entrevista videograbada, como entraría en vigencia en el territorio de Biobío dos años después de la publicación del reglamento, podía suscitarse la interpretación que dado que al tiempo de la dictación de la entrada en vigencia de la ley Ñuble, en ese territorio jurisdiccional aún no ha entrado en vigencia esa ley de entrevista, no alcanzaba a entenderse cubierta por el artículo 14 de la ley 21.033.

Votación en general

Sometido a votación general, se aprobó por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; Matías Walker.

B.- Discusión Particular.

Sesión N° 14 de 16 de mayo de 2018.-

Milton Espinoza, jefe del Departamento Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, procedió a señalar que en una sesión pasada ante esta Comisión, se explicó el contenido y alcance de este proyecto de ley adecuatorio.

El señor **Mario Bustos**, asesor jurídico de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, procedió a explicar que el proyecto consta de dos artículos.

Explica que en el artículo 1°, se introducen modificaciones en el artículo 6° numerales 1 y 2 de la ley N° 21.033, que creó la región de Ñuble, de manera que se agrega un juez, sumado dos jueces con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián: también se agrega un juez en Chillán, pasando de seis a siete jueces con competencia. Finalmente se modifica el numeral 4 de la misma norma, agregando un juez al juzgado con competencia común en la comuna de Yungay.

Agrega que en el artículo 2° del proyecto, se procedió a modificar el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057, de manera que se adecuaron los nombres de las regiones a lo que dispone la legislación vigente, incorporando

también la nueva Región de Ñuble a la progresiva entrada en vigencia de dicha ley.

El señor **Ricardo Guzmán Sanza**, Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, explicó que existe gran satisfacción por la creación de nuevos 110 juzgados, mediante la ley N° 21.017, y están totalmente de acuerdo con la corrección efectuada a la ley N° 21.033 en orden a incorporar a los tres nuevos magistrados que faltaban para adecuarla a la ley N° 21.017, como también añadir a la región de Ñuble a la progresiva entrada en vigencia de la ley N° 21.057, sobre entrevistas video grabadas.

Votación en particular

Sometido a votación particular, se aprobaron en forma conjunta ambos artículos por unanimidad. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; René Saffirio; Leonardo Soto; Matías Walker.

Se designó diputado informante al señor Luciano Cruz-Coke.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión escuchó al señor **Milton Espinoza**, jefe el Departamento Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al señor **Mario Bustos**, asesor jurídico de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al señor **Mario Arend Serrano**, Jefe del Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, y al señor **Ricardo Guzmán Sanza**, Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que debe ser conocido por la Comisión de Hacienda el artículo 1° del proyecto.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6° de la ley N° 21.033:

1) Reemplázase el literal b) del numeral 1) por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”.”.

2) Reemplázase el literal b) del numeral 2) por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

Chillán, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”.”.

3) Reemplázase el numeral 4) por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo 39 quáter.- En la Región de Ñuble existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel.

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil.

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo primero transitorio de la ley N° 21.057:

1) Sustitúyese en el párrafo primero, la expresión “XV, I, II, VII, XI Y XII.” por la expresión “de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, del Maule, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.

2) Sustitúyese en el párrafo segundo, la expresión “III, IV, VIII, IX y XIV.” por la expresión “de Atacama, de Coquimbo, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos.”.

3) Sustitúyese en el párrafo tercero, la expresión “V, VI, X y Metropolitana” por la expresión “de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O’Higgins y de Los Lagos.”.”.

Tratado y acordado en sesiones de 9 y 16 de mayo de 2018, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2018.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión